PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código : 20605097210 Fecha de envío : 13/06/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION LA COOPER SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 16:34:26

Nombre o Razón social : CORPORACION LA COOPER SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : CERRADA - CORP LA COOPER S.A.C.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En las características técnicas de los bienes se coloca como requisito cumplir con distintos insumos en la composición que son específicos de una marca en el mercado. Al colocar este requisito se está vulnerando el principio de la competencia justa y con igualdad de condiciones estipulados en el Art. 2 inciso b y e de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado. Limitando la participación de otros postores.

Se solicita agregar ¿entre otros¿ o texto similar que permita presentarse a más marcas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 5.3 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 inciso b y e de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

YA QUE "ENTRE OTROS" HACE REFERENCIA A TODO TIPO DE COMPONENTES EN GENERAL; DEJANDO ABIERTA LA POSIBILIDAD QUE SE PRESENTEN COMPONENTES TOXICOS; SIN EMBARGO; EN CONCORDANCIA CON LA OBSERVACION N°10 CON LA FINALIDAD DE NO VULNERAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES SE MATENDRAN LOS ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA COMPOSICION (LOS OTROS ELEMENTOS SERAN SUPRIMIDOS), QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: COMPOSICION:

- * Hydroxyacetophenone
- *Aqua
- * Diethylamino Hydroxybenzoyl Hexyl Benzoate
- *Bis-Ethylhexyloxyphenol Methoxyphenyl Triazine
- * Ethylhexyl Triazone
- * Silica

YA QUE ESTOS COMPONENTES SON INDISPENSABLES PARA UNA MAYOR PROTECCION, PUDIENDO SER USADOS EN TODO TIPO DE PIEL DADO QUE ESTOS BIENES ESTAN DESTINADOS AL PERSONAL DE CAMPO TALES COMO NOTIFICADORES, CONDUCTORES, ENTRE OTROS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

COMPOSICION:

- * Hydroxyacetophenone
- *Aqua
- * Diethylamino Hydroxybenzoyl Hexyl

Benzoate

*Bis-Ethylhexyloxyphenol Methoxyphenyl

Triazine

- * Ethylhexyl Triazone
- * Silica

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código : 20538247813 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES SUDAMERICA Hora de envío : 12:56:35

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE CONSIDERAR TAMBIEN COMO BIENES SIMILARES A REPELENTES EN GENERAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: b Literal: . Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

QUE LOS REPELENTES SON USADOS PARA AHUYENTAR A LOS MOSQUITOS; SIN EMBARGO; LOS PROTECTORES SOLARES SE USAN PARA LA PROTECCION DE LA PIEL; POR LO QUE NO SE CONSIDERARA COMO UN BIEN SIMILAR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código : 20538247813 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES SUDAMERICA Hora de envío :

SAC

Consulta: Nro. 3
Consulta/Observación:

PLAZO DE ENTREGA: SE SOLICITA AL COMITE CONSIDERAR AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA A 15 DIAS

12:56:35

CALENDARIO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3 Literal: 7 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA,

QUE SE MANTIENE EL PLAZO DE ENTREGA EN 5 DIAS

CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE

FIRMADO EL CONTRATO, PUESTO QUE EN CALIDAD DE AREA

USUARIA SOMOS LA DEPENDENCIA CONOCEDORA DE LAS

NECESIDADES PRETENDEN SER ATENDIDAS PARA EL PERSONAL DE CAMPO TALES COMO NOTIFICADORES,

CONDUCTORES, ENTRE OTROS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código : 20538247813 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES SUDAMERICA Hora de envío : 12:56:35

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

LA TEXTURA PODRIA SER GEL CREMA?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3 Literal: . Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

QUE LA TEXTURA PODRA SER GEL CREMA O CREMA SIN DEJAR

RESIDUO GRASO;

YA QUE AMBOS CUMPLEN LA MISMA FINALIDAD: LA PROTECCION

SOLAR; EN ESE SENTIDO SE INCORPORARÁ DE LA SIGUIENTE

MANERA:

TEXTURA: GEL CREMA O CREMA SIN DEJAR RESIDUO GRASO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

TEXTURA: GEL CREMA O CREMA SIN

DEJAR RESIDUO GRASO

Nomenclatura: AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código : 20600481593 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : PERUVIAN MEDICAL GROUP S.A.C. Hora de envío : 16:55:54

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 01:

Observamos que en los requisitos de calificación no se está solicitando la presentación de Licencia Municipal de Funcionamiento. Sobre el particular, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece ¿ESTÁN OBLIGADAS A OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades ¿.

Como se advierte del dispositivo legal citado, la Licencia Municipal de Funcionamiento se constituye en un documento de carácter obligatorio para totas las personas jurídicas o naturales que desean realizar actividades comerciales. En ese sentido, los Establecimientos farmacéuticos no son ajenos a este requisito y de igual manera deben cumplir con la normativa vigente. Por lo tanto, al no solicitarse como requisito obligatorio la Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería, se estaría poniendo en riesgo la salud pública del usuario, porque podrían postular empresas formales y/o informales que no cumplan con los requisitos de la Ley de Salud, generando una duda razonable sobre los productos que comercializan.

En base a lo manifestado, y considerando el PRONUNCIAMIENTO Nº 143-2022/OSCE-DGR solicitamos a al Comité de Selección tenga a bien integrar a las bases en el ACÁPITE DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, lo siguiente:

Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería o Laboratorio, autorizado por la municipalidad competente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 2.4 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE

De acuerdo al Pronunciamiento N°515-2019/OSCE-DGR del Organismo

Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

describe la licencia de funcionamiento como "aquel acto administrativo

que expide la municipalidad a una persona jurídica

(empresa) para el desarrollo de las actividades económicas en su

respectiva jurisdicción, en ese sentido, dicho

documento no se encuentra relacionado con cierta atribución con la

cual debe contar el proveedor para llevar a cabo la

actividad materia de contratación"

Asimismo, de acuerdo al literal 29.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado indica: Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación,

irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u

orienten la contratación hacia uno de ellos.

Sobre el citado Pronunciamiento N°143-2022/OSCE-DGR que menciona el participante, respecto a la licencia municipal, se advierte que el mismo versa sobre una presunta transgresión al

Principio de Economía por la Entidad convocante, en el sentido que esta se encontró solicitando la licencia de funcionamiento como documento

de admisión de oferta, siendo que el OSCE dispondría que su solicitud

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Especifico III 2.4 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código : 20600481593 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : PERUVIAN MEDICAL GROUP S.A.C. Hora de envío : 16:55:54

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 02:

Observamos que en las bases NO se está solicitando lo siguiente:

CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE

Hacemos la presente observación, como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimientos operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios como es el caso del DETERGENTE, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro(¿)¿ Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en su Artículo 2°, 10°, 69°, 70° y 71°

En este caso en cumplimiento de la norma el área usuaria debe asegurar la calidad de la mercadería y por tratarse de productos sanitarios que serán utilizados para la población de la ciudad Lima, en resguardo de la trazabilidad de los productos, desde los almacenes del postor participante al almacén de la entidad en óptimas condiciones, conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto. (normativa Res. Min. 833-2015).

Por lo tanto, solicitamos al área usuaria y al OEC o al Comité de Selección se integren en las bases como documento obligatorio, la Certificación de Buenas Practicas de Distribución y Transporte a nombre del postor emitidas por la DIGEMID, de la siguiente manera:

Requisito:

- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Distribución y Transporte, nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberá presentar a su nombre dicha certificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 5.4 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS Nº 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

EL DOCUMENTO RESOLUCION MINISTERIAL N°833-2015-MINSA ES

UN MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE

DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS

SANITARIOS CUYO ALCANCE ES:

EL PRESENTE MANUAL ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

PARA LAS DROGUERÍAS Y ALMACENES ESPECIALIZADOS QUE

PARTICIPAN A NIVELNACIONAL EN EL PROCESO DE

DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS, ASI COMO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE

REQUIERAN CONDICIONES DE TEMPERATURA REFRIGERADA Y

TEMPERATURA CONGELADA.

EN ESE SENTIDO SE SEÑALA QUE EL OBJETO DE LA

CONTRATACIÓN ES LA ADQUISICION DE BLOQUEADORES

SOLARES BAJO

LAS CARACTERISTICAS QUE ESTAN DESCRITAS EN LAS

ESPECIFICACIONES TECNICAS, NO SE BUSCA A EMPRESAS QUE

TENGAN EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Especifico III 5.4 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS Nº 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1

Análisis respecto de la consulta u observación:

VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES COMO LA IGUALDAD DE TRATO, LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código : 20600481593 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : PERUVIAN MEDICAL GROUP S.A.C. Hora de envío : 16:55:54

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 03:

Observamos que en las bases se está solicitando lo siguiente:

- CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO

Hacemos la presente observación, en razón que, NO están considerando que el producto de la presente contratación deba cumplir un almacenamiento idóneo, garantizando una buena trazabilidad de los productos que se comercializan, llegando al usuario final conservando la calidad y características técnicas del mismo al ser PROTECTORES SOLARES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL

Por lo tanto, solicitamos al Comte amplié y se integre a las Bases, como documento obligatorio, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) quedando de la siguiente manera:

-- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento a nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberá presentar a su nombre dicha certificación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 5.4 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

TENIENDO EN CUENTA QUE SOLO SE REALIZARA UNA ENTREGA, Y NO ENTREGAS PERIODICAS EN DONDE SI SERIA NECESARIO LA

CUSTODIA EN ALMACEN DEL PROVEEDOR DE LOS BIENES.

POR LO CUAL SOLICITAR EL CERTIFICADO DE BUENAS

PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO ESTARIA RESTRINGIENDO LA

PARTICIPACION Y LA LIBRE CONCURRENCIA

EN ESE SENTIDO SE SEÑALA QUE EL OBJETO DE LA

CONTRATACIÓN ES LA ADQUISICION DE BLOQUEADORES

SOLARES BAJO LAS CARACTERISTICAS QUE ESTAN DESCRITAS

EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NO SE BUSCA A

EMPRESAS QUE TENGAN EL CERTIFICADO DE BUENAS

PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO YA QUE SE ESTARIA

VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES COMO

LA IGUALDAD DE TRATO, LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código : 20600481593 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : PERUVIAN MEDICAL GROUP S.A.C. Hora de envío : 16:55:54

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 04:

Observamos que en el presente procedimiento de selección no se está solicitando que los documentos para acreditar las especificaciones estén debidamente firmados por el Químico Farmacéutico del postor participante, esto con la finalidad de corroborar la buena trazabilidad de la mercancía y del proveedor como responsable de la entrega en el almacén de la entidad.

Por el motivo antes expuesto pedimos se pueda integrar en la base considerando lo mencionado líneas anteriores y así pueda existir una mayor pluralidad de marcas y postores.

Quedando de la siguiente manera:

Firma y sello del área de aseguramiento de calidad del postor participante en los documentos tales como fichas técnicas emitidos por el fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 5.4 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

LO OBSERVADO ES UNA FORMALIDAD COSTOSA E INNECESARIA,

DE ACUERDO AL ARTICULO 2. DEL TUO DE LA LEY DEL

CONTRATACIONES DEL ESTADO INDICA LO SIGUIENTE:

A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA. LAS ENTIDADES

PROMUEVEN EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE

PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

QUE REALICEN. DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y

FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. SE ENCUENTRA

PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O

AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

EN ESE SENTIDO EN CALIDAD DE AREA USUARIA NO SE AGOGE

LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

COMPOSICION:

- * Hydroxyacetophenone
- *Aqua
- * Diethylamino Hydroxybenzoyl Hexyl Benzoate
- *Bis-Ethylhexyloxyphenol Methoxyphenyl Triazine
- * Ethylhexyl Triazone
- * Silica

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código : 20600481593 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : PERUVIAN MEDICAL GROUP S.A.C. Hora de envío : 16:55:54

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 05:

Se hace la presente observación en razón que con respecto a:

- PROTECTOR SOLAR

En el presente procedimiento de selección se solicita que el producto en mención cumpla con la composición ÚNICA de una marca determinada, transgrediendo el principio de igualdad de trato y libre concurrencia, dado que no se cuenta con la pluralidad de marcas, lo cual es un claro direccionamiento, ya que difícilmente todos los postores sabrán que PROTECTOR SOLAR es el que cumpliría, ya que otras marcas comerciales no cumplen con lo solicitado, siendo esto un desfavorecimiento para los demás postores.

Es por ello que pedimos al área usuaria y al comité de selección puedan AMPLIAR este criterio para que exista una mayor pluralidad de marcas y postores, añadiendo como segunda opción otra composición. De ser negativa la absolución, sírvanos precisarnos técnicamente porqué es necesario que cuente con esa composición estos productos.

Quedando de la siguiente manera:

PROTECTOR SOLAR

Ingredientes: Aqua ,Zinc Oxide ,Ethylhexyl Methoxycinnamate ,Ethylhexyl Salicylate, Octocrylene, Glycerin, Butyl Methoxydibenzoylmethane ,Glyceryl Stearate (And) PEG-100 Stearate, Ethylhexyl Triazone , Oryza Sativa Starch, Phenoxyethanol , Carbomer, Acrylates/C10-30 Alkyl Acrylate Crosspolymer , Xanthan Gum , Avena Sativa Meal Extract, Sodium Hydroxide ,Tocopheryl Acetate, Niacinamide ,Aloe Barbadensis Extract ,Glycyrrhiza Glabra Leaf Extract ,Chamomilla Recutita Extract, Hyaluronic Acid, Titanium Dioxide, Methylene Bis- Benzotriazolyl Tetramethylbutylphenol (and) Aqua (and) Decyl Glucoside (and) Propylene Glycol (and) Xanthan Gum.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 5.3 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

YA QUE LA COMPOSICION MENCIONADA OBEDECE A UNA MARCA EN ESPECIFICO; SIN EMBARGO; EN CONCORDANACIA CON LA OBSERVACION N°10 CON LA FINALIDAD DE NO VULNERAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES SE MATENDRAN LOS ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA COMPOSICION (LOS OTROS ELEMENTOS SERAN SUPRIMIDOS):

- * Hydroxyacetophenone
- *Aqua
- * Diethylamino Hydroxybenzoyl Hexyl Benzoate
- *Bis-Ethylhexyloxyphenol Methoxyphenyl Triazine
- * Ethylhexyl Triazone
- * Silica

YA QUE ESTOS COMPONENTES SON INDISPENSABLES PARA UNA MAYOR PROTECCION, PUDIENDO SER USADOS EN TODO TIPO DE PIEL DADO QUE ESTOS BIENES ESTAN DESTINADOS AL PERSONAL DE CAMPO TALES COMO NOTIFICADORES,

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Especifico III 5.3 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

COMPOSICION:

- * Hydroxyacetophenone
- *Aqua
- * Diethylamino Hydroxybenzoyl Hexyl

Benzoate

*Bis-Ethylhexyloxyphenol Methoxyphenyl

Triazine

- * Ethylhexyl Triazone
- * Silica

Nomenclatura: AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código : 20608415247 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : INTERNATIONAL BIOMEDICA SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 16:57:45

CERRADA

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Se hace la presente observación en razón que con respecto a:

- PROTECTOR SOLAR

En el presente procedimiento de selección se solicita que el producto en mención cumpla con la composición ÚNICA de una marca determinada, transgrediendo el principio de igualdad de trato y libre concurrencia, dado que no se cuenta con la pluralidad de marcas, lo cual es un claro direccionamiento, ya que difícilmente todos los postores sabrán que PROTECTOR SOLAR es el que cumpliría, ya que otras marcas comerciales no cumplen con lo solicitado, siendo esto un desfavorecimiento para los demás postores.

Es por ello que pedimos al área usuaria y al comité de selección puedan SUPRIMIR este punto y/o indicar algunos componentes mas esenciales para un protector solar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 5,3 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

CON LA FINALIDAD DE NO VULNERAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES SE MATENDRAN LOS ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA COMPOSICION (LOS OTROS ELEMENTOS SERAN SUPRIMIDOS):

- * Hydroxyacetophenone
- *Aqua
- * Diethylamino Hydroxybenzoyl Hexyl Benzoate
- *Bis-Ethylhexyloxyphenol Methoxyphenyl Triazine
- * Ethylhexyl Triazone
- * Silica

YA QUE ESTOS COMPONENTES SON INDISPENSABLES PARA UNA MAYOR PROTECCION, PUDIENDO SER USADOS EN TODO TIPO DE PIEL DADO QUE ESTOS BIENES ESTAN DESTINADOS AL PERSONAL DE CAMPO TALES COMO NOTIFICADORES, CONDUCTORES, ENTRE OTROS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

COMPOSICION:

- * Hydroxyacetophenone
- *Agua
- * Diethylamino Hydroxybenzoyl Hexyl

Benzoate

*Bis-Ethylhexyloxyphenol Methoxyphenyl

Triazine

- * Ethylhexyl Triazone
- * Silica

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código :20607779695Fecha de envío :14/06/2024Nombre o Razón social :CHAPOMEDIC S.A.C.Hora de envío :17:03:12

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

"RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR QUE ESTABLECE EN LAS BASES: Se puede apreciar que en la experiencia del postor se indica que se podrá acreditar dicha experiencia con la venta de bienes SIMILARES a los siguientes : CREMA PROTECTORAS SOLARES EN GENERAL

Por lo expuesto, a fin de permitir una mayor participación de postores que cuenten con experiencia en el mercado, solicitamos al Comité de Selección ampliar el presente requerimiento, aceptar y modificar el objeto de Contrato de la experiencia de postor por la de Venta de: Se consideran bienes similares a los siguientes: CREMA PROTECTORAS SOLARES EN GENERAL Y/O MATERIAL DE ASEO EN GENERAL "

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225 y Reglamento (DS 344-2018-EFf)-Libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia **Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE SIENDO QUE EL MATERIAL DE ASEO EN GENERAL COMPRENDE RAMAS QUE NO SON SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código :20607779695Fecha de envío :14/06/2024Nombre o Razón social :CHAPOMEDIC S.A.C.Hora de envío :17:03:12

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

"En el CAPITULO II: DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA, observamos que no están solicitando el Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte-BPDTA, el cual en base a la Resolución Ministerial N° 833-2018/MINSA, y sus modificatorias según la Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA; que se encuentra en vigencia desde el 02 de enero del presente año, donde señala lo siguiente:

""Como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimiento operativos que deben cumplir los establacimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el trasnporte de un lugar a otro.""

Según indican en la bases dichos productos van a ser usados en personas, en la cual el área usuaria debe velar por la integridad de las mismas, garantizando de esta manera que los productos lleguen desde los almacenes del postor hasta el almacén de la Entidad convocante, en óptimas condiciones conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto.

Por lo expueto líneas arriba solicitamos al digno COMITE DE SELECCION, integrar como documento obligatorio el CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE emitido por DIGEMID a nombre del postor, y en caso de consorcio al menos uno de los consorciados debe presentar a su nombre dicha certificación."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, Art.28 numeral 28.2 Literal a y b

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

EL DOCUMENTO RESOLUCION MINISTERIAL N°833-2015-MINSA ES UN MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS CUYO ALCANCE ES:

EL PRESENTE MANUAL ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS DROGUERÍAS Y ALMACENES ESPECIALIZADOS QUE PARTICIPAN A NIVELNACIONAL EN EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ASI COMO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE

REQUIERAN CONDICIONES DE TEMPERATURA REFRIGERADA Y TEMPERATURA CONGELADA.

EN ESE SENTIDO SE SEÑALA QUE EL OBJETO DE LA CONTRATTACIÓN ES LA ADQUISICION DE BLOQUEADORES SOLARES BAJO

LAS CARACTERISTICAS QUE ESTAN DESCRITAS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NO SE BUSCA A EMPRESAS QUE TENGAN EL

CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE - BPDT YA QUE SE ESTARIA VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES COMO LA IGUALDAD DE TRATO, LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código : 20607779695 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : CHAPOMEDIC S.A.C. Hora de envío : 17:03:12

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Solicitamos al Digno Comite de selección puedan solicitar la CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO ¿ CPBA, (copia simple) Vigente a la fecha de Presentación de Propuestas, extendido por DIGEMID. Deberá estar a nombre de la empresa que se hará cargo del Almacenamiento de los productos (verificable durante inspecciones). En el caso de que se haya contratado los servicios de almacenaje a terceros, deberá presentarse el CBPA a nombre del postor y el CBPA de la empresa contratada acompañado del Contrato del Servicio de Almacenaje que acredite el vinculo contractual entre ambas partes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225 y Reglamento (DS 344-2018-EF)-Libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia **Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE

TENIENDO EN CUENTA QUE SOLO SE REALIZARA UNA ENTREGA, Y NO ENTREGAS PERIODICAS EN DONDE SI SERIA NECESARIO LA CUSTODIA EN ALMACEN DEL PROVEEDOR DE LOS BIENES, POR LO CUAL SOLICITAR EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO ESTARIA RESTRINGIENDO LA PARTICIPACION Y LA LIBRE CONCURRENCIA EN ESE SENTIDO SE SEÑALA QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN ES LA ADQUISICION DE BLOQUEADORES SOLARES BAJO LAS CARACTERISTICAS QUE ESTAN DESCRITAS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NO SE BUSCA A EMPRESAS QUE TENGAN EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO YA QUE SE ESTARIA VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES COMO LA IGUALDAD DE TRATO, LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Fecha de envío: Ruc/código: 20602215122 14/06/2024

Nombre o Razón social : LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C.

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 01:

Se hace la presente observación en razón que con respecto a:

- PROTECTOR SOLAR

Solicitan composición de una marca determinada lo cual es claro un direccionamiento a una marca especifica por lo que solicitamos al área usuario y/o comité de selección puedan suprimir este punto para asi contar con pluralidad de marcas y postores.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: 5.3 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

TODA VEZ QUE SUPRIMIR ESTE PUNTO DEJA ABIERTA LA POSIBILIDAD QUE SE PRESENTEN COMPONENTES TOXICOS. SIN EMBARGO EN CONCORDANCIA CON LA OBSERVACION N°10 CON LA FINALIDAD DE NO VULNERAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES SE MATENDRAN LOS ELEMENTOS

ESCENCIALES DE LA COMPOSICION (LOS OTROS ELEMENTOS

SERAN SUPRIMIDOS):

- * Hydroxyacetophenone
- *Aqua
- * Diethylamino Hydroxybenzoyl Hexyl Benzoate
- *Bis-Ethylhexyloxyphenol Methoxyphenyl Triazine
- * Ethylhexyl Triazone
- * Silica

YA QUE ESTOS COMPONENTES SON INDISPENSABLES PARA UNA MAYOR PROTECCION, PUDIENDO SER USADOS EN TODO TIPO DE PIEL DADO QUE ESTOS BIENES ESTAN DESTINADOS AL PERSONAL DE CAMPO TALES COMO NOTIFICADORES. CONDUCTORES. ENTRE OTROS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

COMPOSICION:

- * Hydroxyacetophenone
- *Aqua
- * Diethylamino Hydroxybenzoyl Hexyl

Benzoate

*Bis-Ethylhexyloxyphenol Methoxyphenyl

Triazine

- * Ethylhexyl Triazone
- * Silica

17:03:51

Hora de envío:

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código : 20607779695 Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : CHAPOMEDIC S.A.C. Hora de envío : 18:29:09

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

respecto a la SPF solicitamos al comite de seleccion ampliar el rango, considerando un rango de 45 a 60, puesto que es lo mas comercializado en el mercado y asi permitir una mayor pluralidad de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

LOS BIENES OBJETO DE LA CONVOCATORIA ESTAN DESTINADOS AL PERSONAL DE CAMPO TALES COMO NOTIFICADORES, CONDUCTORES, ENTRE OTROS, SIENDO QUE LOS FACTORES DE PROTECCION SOLAR SE PUEDEN DIVIDIR EN CUATRO NIVELES DE PROTECCION SE TIENE LO SIGUIENTE: baja (6-10), media (15-25), alta (30-50) y muy alta (50+). SPF 50+ PROPORCIONA UNA PROTECCION DEL 98 % CONTRA

LOS RAYOS SOLARES POR LO QUE EL AREA USUARIA CONOCEDORA DE SUS NECESIDADES SE MANTIENE EN SPF 50+

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-SUNAFIL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PROTECTORES SOLARES PARA EL PERSONAL DE LA SUNAFIL

Ruc/código :20607779695Fecha de envío :14/06/2024Nombre o Razón social :CHAPOMEDIC S.A.C.Hora de envío :18:30:40

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

respecto a la presentación del producto, solicitamos al comité de selección considerar un rango de 200 a 250 (gr/ml) puesto que son las presentaciones mas comercializadas y asi permitir una mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225 y Reglamento (DS 344-2018-EF)-Libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia **Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE

DADO QUE LA INDAGACION DEL MERCADO DEMOSTRO LA PLURALIDAD DE POSTORES QUE OFRECEN ESA PRESENTACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: